



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 508 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 OCT 2011

VISTO: Informe N° 126-2011/GO.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 345907-2011/GOB.REG.-HVCA/GG, Opinión Legal N° 080-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, Memorándum N° 991-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, Informe N° 429-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G y demás documentación adjunta en 02 Tomos, 03 Fólderes y 2 archivadores y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de agosto del presente, el Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la gerencia Sub Regional de Castrovirreyra convocó al Proceso de Selección del Concurso Público N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE, para la “Construcción de la Carretera Puente Mayucancho Pampa Junín, Santo Domingo – Distrito de Chupamarca – Provincia de Castrovirreyra – Huancavelica”;

Que, el Postor Consorcio Golden Fox del Perú, interpone Recurso de Apelación con fecha 27 de setiembre del 2011, solicitando se retrotraiga el proceso aludido a la etapa de apertura de sobres y evaluación de propuesta técnica y se le restituya la calidad de postor hábil a fin de poder con su participación y proceder públicamente a su calificación técnica; asimismo la descalificación del postor CONSORCIO SANTO DOMINGO en su evaluación técnica, de acuerdo al capítulo IV Criterios de Evaluación de las bases del concurso de la referencia y solicitando hacer uso de las palabra ante la comisión pertinente;

Que, al respecto, el numeral 3 del Art. 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contenido de la Resolución debe consignar como mínimo “La decisión respecto de cada uno de los extremos del petitorio del recurso de apelación y de la absolución de los demás postores intervinientes en el procedimiento, conforme a los puntos controvertidos”; siendo así, se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 538-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, por el cual se declara fundado el Recurso de Apelación interpuesto por GOLDENFOX DEL PERÚ, otorgándosele la BUENA PRO del Proceso de Selección, no habría sido debidamente motivada, menos decidido respecto al petitorio expreso, aspecto que conlleva a declarar la nulidad prescrita en el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, siendo así es de referir que el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: El Titular de la Entidad, declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato por las siguientes causales, (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) *contravengan las normas legales*, (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, el segundo párrafo del numeral 5 del Art. 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad, o en quien se haya delegado dicha facultad, deberá contar con un informe técnico legal sobre la impugnación, emitido por las áreas correspondientes de la Entidad. Dicho informe no podrá ser emitido por el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, según sea el caso.”, de lo cual se colige, que previo a resolver el recurso impugnatorio de Apelación, debió contarse con un Informe tanto Técnico como Legal; sin embargo, no se cuenta con un Informe técnico, habiendo sido sólo la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, quien ha procedido a reevaluar la propuesta Técnica del postor Consorcio Golden Fox del Perú (...)” lo cual contraviene lo prescrito en el numeral 5 del Art. 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 508 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 OCT 2011

Que, el numeral 11.3 del Art. 11° de la Ley N° 27444-LPAG, dispone, “La Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.”;

Que, por las consideraciones expuestas, se advierte contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56° de la citada norma, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 538-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de octubre del 2011;

Que, asimismo se debe precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 485-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 18 de octubre del 2011, se resolvió declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección del Concurso Público N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE, para la “Construcción de la Carretera Puente Mayucancho Pampa Junín, Santo Domingo – Distrito de Chupamarca – Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica”, retrotrayendo el mismo hasta la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, la misma que mantiene sus efectos, resultando innecesario mayor pronunciamiento sobre el Proceso de Selección que nos ocupa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 538-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de octubre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 2°.- PRECISAR, que la Resolución Ejecutiva Regional N° 485-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 18 de octubre del 2011, mantendrá su vigencia en todos sus extremos.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

